



3
 4 AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

5

6

7

8

9 En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas,
 10 República del Ecuador, el día de hoy, veintiuno de agosto del dos mil
 11 trece, ante mí, ABOGADO EDUARDO FALQUEZ AYALA,
 12 NOTARIO SEPTIMO DEL CANTON GUAYAQUIL, comparecen
 13 los señores CLAUDIO FEDERICO MANRIQUE MERA, soltero,
 14 ingeniero en turismo, y DOLORES MARGARITA MERA
 15 CASTAÑEDA, soltera, abogada, ambos por sus propios derechos. Los
 16 comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad,
 17 domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a
 18 quienes, en virtud de haberme exhibido sus documentos de
 19 identificación, de conocer, doy fe. Bien instruidos en el objeto y
 20 resultados de la presente escritura, a la que proceden como queda
 21 expresado, para su otorgamiento, me presentan la minuta del tenor
 22 siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en el Registro de
 23 Escrituras Públicas a su cargo, una que contenga el contrato de
 24 constitución simultánea de compañía anónima y más estipulaciones
 25 que se determinan al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA:
 26 OTORGANTES: Concurren a la celebración del presente contrato de
 27 compañía, en calidad de accionistas fundadores los señores: Ingeniero
 28 CLAUDIO FEDERICO MANRIQUE MERA y abogada DOLORES

1 MARGARITA MERA CASTAÑEDA, ecuatorianos, mayores de
2 edad, domiciliados y residentes en esta ciudad de Guayaquil, por sus
3 propios derechos, quienes declaran que es su voluntad unir sus
4 capitales e industrias para formar una compañía anónima que se registrá
5 por la Ley de Compañías, el Código de Comercio y el Estatuto que
6 consta a continuación. SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA
7 COMPAÑIA.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN,
8 NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- Con la denominación de
9 ECUADOR SIN LIMITE ECUASINLIM S.A., se constituye una
10 compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana, cuyo domicilio será
11 la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador,
12 pero podrá abrir sucursales o agencias en cualquier lugar del territorio
13 nacional o del extranjero.- ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO.-
14 ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO.- El objeto social de la compañía
15 será: UNO.- Fomentar y desarrollar el turismo receptivo en todas sus
16 formas, tanto nacional como internacional, mediante la instalación y
17 administración de agencias de viajes, hoteles, restaurantes, clubes,
18 spas, peluquerías, salones de belleza, centros de diversión, cafeterías,
19 centros comerciales, centros vacacionales, parques mecánicos; vender,
20 programar y promocionar paquetes turísticos con el fin de promover el
21 turismo receptivo del Ecuador, en todas sus formas, de manera
22 responsable y sostenible conforme lo define la ley. DOS.- Promoverá
23 e impulsará el ecoturismo teniendo en cuenta las leyes de protección
24 ambiental. TRES.- Construcción, diseño, planificación, supervisión y
25 fiscalización de cualquier clase de Obras civiles, arquitectónicas y
26 urbanísticas. CUATRO.- Diseño de software y redes informáticas, así
27 como los servicios de asesoría y asistencia técnica en manejo y
28 optimización de sistemas en empresas de toda índole. CINCO.- La



prestación de servicios profesionales de consultoría y asesoría especializada en las áreas de turismo, legal e Ingenierías. SEIS.-

3 Prestará servicios profesionales de índole legal a través de los
 AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA
 4 abogados de su departamento en todas las áreas jurídicas. SIETE.- La
 5 prestación de servicios de todo tipo de asesoría y capacitación;
 6 formulación, planificación, diseño, gestión, control, administración,
 7 seguimiento, auditoria, certificación y evaluación de proyectos
 8 empresariales o de inversión, de mercadeo, publicidad, ambientales,
 9 reforestación, sociales, educativos, públicos o privados, nacionales o
 10 extranjeros, especialmente en los campos productivos, agrícola,
 11 ecológico, ambiental, informático, económico, comercial,
 12 comunicacional y financiero.; estudios de impacto ambiental; estudios
 13 contables financieros, de instrumentación de sistemas operativos,
 14 utilizando medios manuales, mecánicos o electrónicos, efectuando
 15 tareas relacionadas con técnicas de contabilidad, auditoria y otros;
 16 diseño de software y redes informáticas, así como los servicios de
 17 asesoría y asistencia técnica en manejo y optimización de sistemas en
 18 empresas de toda índole. OCHO.- Promocionar toda clase de eventos
 19 masivos, incluyendo artistas musicales, culturales, de belleza, y
 20 deportivos. NUEVE.- Importación, distribución, comercialización,
 21 instalación, montaje, mantenimiento, de equipos de amplificación,
 22 sonorización de instrumentos musicales, iluminación general y
 23 escénica para teatros, cines locales abiertos o cerrados. DIEZ.-
 24 Prestará servicios de publicidad, marketing, relaciones públicas e
 25 investigación de mercadeo en el área publicitaria. ONCE.- Compra,
 26 venta, importación, exportación, comercialización, distribución,
 27 representación y reparación de toda clase de equipos y suministros de
 28 oficina, equipos audiovisuales y de comunicación, máquinas y

1 productos electrónicos, electrodomésticos y sus repuestos. DOCE.-
2 Producción de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas.
3 TRECE.- Revisión e intermediación de boletos, chequeo de pasajeros,
4 manejo y asistencia en rampa, recepción, y asistencia en aduana,
5 embarque de pasajeros, operaciones de peso y balance, hoja de carga,
6 plan de vuelo computarizado, datos meteorológicos, carga y ubicación
7 de equipos en bodegas del avión. CATORCE.- Podrá ser proveedora
8 de servicios de telecomunicaciones, operador de telefonía pública y
9 distribuidora de productos para la administración y manejo del tráfico
10 telefónico. QUINCE.- Recuperación de cartera judicial y
11 extrajudicialmente. Para el cumplimiento de su objeto social, la
12 compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitido por
13 la Ley de Compañías, así como participar en la constitución de otra
14 clase de compañías. ARTÍCULO TERCERO.- PLAZO.- El plazo de
15 duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados a
16 partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil,
17 plazo que podrá ser prorrogado o disminuido, en cualquier tiempo, por
18 resolución de la Junta General de Accionistas.- ARTÍCULO
19 CUARTO.- CAPITAL.- El capital autorizado de la compañía será de
20 MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
21 AMÉRICA. El capital suscrito de la compañía será de
22 OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
23 AMÉRICA, dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y
24 nominativas de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de
25 América cada una, por las que se emitirán los respectivos títulos que
26 serán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la
27 compañía para su validez y serán numerados del cero cero uno al
28 ochocientos. ARTÍCULO QUINTO.- DE LOS ACCIONISTAS.- Se



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

considera como tal a quien aparezca debidamente registrado en el libro de acciones y accionistas que llevará la compañía. Las acciones podrán transferirse mediante nota de cesión, la que constará en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por el cedente y por el cesionario y producirá efectos legales desde la fecha de la inscripción en el libro de acciones y accionistas, de acuerdo con la Ley. Los certificados o títulos definitivos se emitirán cuando las acciones se encuentren liberadas y podrán representar una o más acciones. Entregado el certificado o título al accionista, este suscribirá, en el mismo acto, el correspondiente talonario.-

ARTÍCULO SEXTO. PÉRDIDA O EXTRAVÍO DE ACCIONES.- Si un certificado o título de acción se extraviare, la compañía podrá anularlo previa publicación que, por tres días, se hará a costa del accionista, en un diario de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. Transcurridos treinta días desde la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación correspondiente, lo que extinguirá los derechos inherentes al certificado o título extraviado, debiendo conferirse uno nuevo al accionista.-

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.- El derecho a negociar libremente las acciones no admite limitaciones. Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las acciones que se emitan en caso de aumento de capital, dentro de los treinta días siguientes al de la publicación por la prensa del acuerdo de la Junta General. Los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción del capital o del último aumento, no podrán ejercer este derecho mientras no paguen lo que adeuden. Los accionistas tendrán derecho a voto en las Juntas Generales en proporción al valor pagado de sus acciones. Si el certificado o título de acción ampara a más de

1 una acción, se considerará para el accionista tantos votos cuantas
2 acciones represente el título, en proporción a su valor pagado.
3 ARTÍCULO OCTAVO: AUMENTO DE CAPITAL.- Cuando se
4 hubiere pagado el cincuenta por ciento (50%) del capital inicial o el
5 del último aumento, la compañía podrá acordar el aumento del capital
6 suscrito. ARTÍCULO NOVENO.- GOBIERNO Y
7 ADMINISTRACIÓN.- El gobierno de la compañía lo ejercerá la
8 Junta General de Accionistas, la que constituye el órgano supremo.
9 La administración estará a cargo del Presidente, del Gerente General,
10 y del Vicepresidente. ARTÍCULO DÉCIMO.- DE LA JUNTA
11 GENERAL.- La Junta General de Accionistas se reunirá
12 ordinariamente, por lo menos una vez en el año, dentro de los tres
13 primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico
14 de la compañía; y, extraoficialmente en cualquier tiempo para tratar
15 cualquier asunto relacionado con la marcha de los negocios de la
16 compañía; será convocada por el Presidente y/o por el Gerente
17 General de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los
18 periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la
19 compañía con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para
20 la reunión. Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de
21 la compañía y el Gerente General actuará de Secretario. Las actas de
22 las sesiones se llevarán en hojas debidamente foliadas y se extenderán
23 de conformidad con el respectivo reglamento. No se requerirá de
24 convocatoria para la celebración de una Junta Universal, de
25 conformidad con lo que dispone el artículo doscientos treinta i ocho
26 de la Ley de Compañías. En este caso, todos los accionistas
27 concurrentes deberán suscribir el Acta de la Junta, bajo sanción de
28 nulidad y podrán reunirse en cualquier lugar dentro del territorio



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

nacional.- ARTÍCULO UNDECIMO.- QUÓRUM DE
 1 INSTALACIÓN Y DE RESOLUCIÓN.- Salvo disposición en
 2
 3 contrario de la Ley o de estos estatutos, el quórum de instalación de la
 4 Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será de, por lo menos, el
 5 cincuenta i uno por ciento (51%) del capital pagado presente o
 6 representado cuando se trate de primera convocatoria. En segunda
 7 convocatoria, la Junta se reunirá con el número de accionistas que
 8 concurren a ella, lo que se hará constar en la convocatoria. Salvo
 9 disposición en contrario de la Ley o de estos estatutos, las
 10 resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por simple mayoría
 11 del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las
 12 *abstenciones se sumarán a la mayoría.*- ARTÍCULO DUODÉCIMO.-
 13 ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de
 14 la Junta General de Accionistas: a).- Elegir o reelegir para un periodo
 15 de cinco años al Presidente , al Gerente General, y al Vicepresidente
 16 de la compañía; b).-Elegir o reelegir para un periodo de un año un
 17 comisario principal y uno suplente; c).-Conocer anualmente las
 18 cuentas de pérdidas y ganancias, el balance general y los estados
 19 financieros de la compañía, los informes de los administradores y del
 20 comisario y resolver sobre ellos. El balance y las cuentas en general
 21 sólo podrán aprobarse cuando estén precedidos del informe del
 22 comisario; d).-Resolver sobre la distribución de beneficios, la
 23 amortización de las acciones, la reforma o modificación de los
 24 estatutos, la disolución anticipada y la liquidación de la compañía; en
 25 este caso, designar a los liquidadores y fijar el procedimiento para la
 26 liquidación; e).-Conocer y resolver sobre la conformación de reservas
 27 especiales; f).-Autorizar la enajenación o el gravamen de inmuebles de
 28 propiedad de la compañía; y, g).-Las demás que determine la Ley.

1 ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REPRESENTACIÓN LEGAL.-
2 La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la
3 ejercerán individualmente el Gerente General y el Presidente, sin más
4 limitaciones que las determinadas en la Ley y en estos estatutos. En
5 los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente
6 General o del Presidente, serán reemplazados por el Vicepresidente,
7 quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado. Para enajenar
8 o gravar inmuebles de la compañía necesitarán autorización expresa
9 de la Junta General de Accionistas. ARTÍCULO DÉCIMO
10 CUARTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones
11 del Presidente: a).- Ejercer la representación legal, judicial y
12 extrajudicial de la compañía individualmente; b).-Presidir las Juntas
13 Generales de Accionistas; c).-Suscribir las convocatorias y las Actas,
14 los certificados y títulos de acciones conjuntamente con el Gerente
15 General, los nombramientos de los funcionarios designados por la
16 Junta General, excepto el suyo, que será firmado por el Gerente
17 General; y, d).-Administrar en forma amplia la compañía.-
18 ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL
19 GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General: a).-
20 Ejercer la representación legal de la compañía, judicial y
21 extrajudicialmente, en forma individual.; b).-Administrar con poderes
22 amplios la compañía, contratar y despedir trabajadores, celebrar toda
23 clase de actos y contratos relacionados con el objeto de la compañía;
24 c).-Presentar a la Junta General el balance general, el estado de
25 pérdidas y ganancias, la propuesta de beneficios junto con la memoria
26 explicativa de su gestión y de la situación económica de la compañía,
27 precedidos del informe del comisario, y ponerlos a disposición de los
28 accionistas en las oficinas de la compañía, por lo menos quince días



000008

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

antes de la fecha señalada para la reunión de la Junta General que
deba conocerlos; d).-Conceder poderes especiales para casos
determinados; e).-Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la
Junta General; f).-Ejercer sus funciones sin más limitaciones que las
establecidas en la Ley y en estos Estatutos.- ARTÍCULO DÉCIMO
SEXTO: ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE.- El
Vicepresidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y
atribuciones: a) Reemplazar al Presidente o al Gerente General, en los
casos de falta, ausencia o impedimento para actuar de cualquiera de
ellos. b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general;
y c) Las demás atribuciones y deberes que le determine el Gerente
General y Presidente de la compañía, o la Junta General de la misma.
El Vicepresidente de la compañía no ejercerá la representación legal,
judicial ni extrajudicial de la sociedad sino únicamente en los casos
que reemplace al Gerente General o al Presidente, de conformidad
con lo establecido en el artículo décimo tercero. ARTICULO
DECIMO SEPTIMO: FISCALIZACIÓN.- La fiscalización de la
compañía estará a cargo de un comisario principal y otro suplente,
designados por la Junta General, quienes tendrán las atribuciones y
deberes determinados en la Ley de Compañías.- ARTÍCULO
DÉCIMO OCTAVO: DE LAS UTILIDADES.- Las utilidades se
distribuirán anualmente, en proporción al valor pagado de las
acciones. De las utilidades líquidas y realizadas se segregará una
cantidad no menor al diez por ciento para formar el fondo de reserva
legal, hasta que alcance, por lo menos, el cincuenta por ciento del
capital suscrito.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DISOLUCIÓN Y
LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá en los casos previstos en
la Ley de Compañías; y, anticipadamente, cuando así lo resuelva la

1 Junta General, la que designará a los liquidadores principal y suplente,
2 les fijará su remuneración y el procedimiento para la liquidación.-
3 TERCERA: INTEGRACION DE CAPITAL.- El capital suscrito de la
4 compañía que se forma, es de OCHOCIENTOS DOLARES de los
5 Estados Unidos de Norteamérica, se integra y paga de la siguiente
6 manera: La señora DOLORES MARGARITA MERA CASTAÑEDA,
7 suscribe CUATROCIENTAS acciones ordinaria y nominativas, de un
8 dólar de los Estados Unidos de NORTEAMERICA cada una y paga
9 el veinticinco por ciento de su valor en numerario, esto es la cantidad
10 de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
11 NORTEAMERICA; el señor CLAUDIO FEDERICO MANRIQUE
12 MERA, suscribe CUATROCIENTAS acciones ordinarias y
13 nominativas de un dólar de los Estados Unidos de NORTEAMERICA
14 cada una y paga el veinticinco por ciento de su valor en numerario,
15 esto es la cantidad de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS
16 UNIDOS DE NORTEAMERICA. En consecuencia, el capital de la
17 compañía se encuentra íntegramente suscrito, y pagado en un
18 veinticinco por ciento, conforme consta del certificado de depósito
19 bancario que se acompaña para que sea agregado como parte
20 integrante de esta escritura. El saldo del capital insoluto, será
21 cancelado en el plazo de dos años, en cualquiera de las formas
22 determinadas por la Ley de Compañías. Agregue usted, señor notario,
23 las demás formalidades de estilo para la plena validez de este
24 instrumento. Firmado) Abogada Margarita Mera Castañeda.- Registro
25 Profesional número siete mil cuatrocientos setenta i nueve del Colegio
26 de Abogados del Guayas.- HASTA AQUI LA MINUTA.- Es copia.-
27 Los otorgantes aprueban en todas sus partes el contenido del presente
28 instrumento, dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus



1 efectos legales. La cuantía queda determinada en la minuta transcrita.

2 Quedan agregados en calidad de documentos habilitantes, la cuenta de

3 integración de capital y la reserva de la denominación aprobada,

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

4 otorgada por la Superintendencia de Compañías de Guayaquil. Leída

5 esta escritura de principio a fin, por mí, el Notario, en alta voz a los

6 otorgantes, estos la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo,

7 de todo lo cual doy fe.

8

9

10

11

12 ING. CLAUDIO FEDERICO MANRIQUE MERA

13 C.C.No.0917854374

14 C.V.No.160-0247

15

16

17

18

19 AB. DOLORES MARGARITA MERA CASTAÑEDA

20 C.C.No.0906123666

21 C.V.No.257-0057

22

23

24

25

26

27

28

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

NOTARIO VII DE GUAYAQUIL

0000010

 **BANCO DE GUAYAQUIL**
MULTIBANCO



Banco de Guayaquil S.A.
V.No. Póliza: 000526

Guayaquil, 21 de Agosto de 2013.

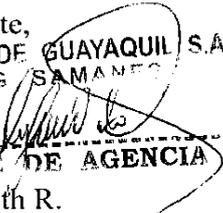
Certificamos que en esta Institución Bancaria a la presente fecha se ha depositado en una cuenta de Integración de Capital a nombre de la **ECUADOR SIN LIMITE ECUASINLIM S.A.** la cantidad de Doscientos Dólares de los Estados Unidos de América 00/100 (US\$ 200.00) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

DOLORES MARGARITA MERA CASTANEDA 0906123666 \$ 100.00
CLAUDIO FEDERICO MANRIQUE MERA 0917854374 \$ 100.00

TOTAL US\$ 200.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los Administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía, nos comunique que el trámite de la Constitución de la misma ha quedado concluido, y previa entrega al Banco de los Estatutos y Nombramientos inscritos.

Atentamente,
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
AG. SAMANES


JEFE DE AGENCIA

Sylvia Smith R.
Jefe de Agencia Samanes
Banco de Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7534297
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MERA CASTAÑEDA DOLORES MARGARITA
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/07/2013 12:28:15

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- ECUADOR SIN LIMITE ECUASINLIM S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/08/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

091785437-4

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
MANRIQUE MERA
CLAUDIO FEDERICO
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAS
BOGOTÁ (BOGOTÁ)
FECHA DE NACIMIENTO 1982-12-28
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE

V2838V1223

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MANRIQUE MARTINEZ JOSE ORLANDO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MERA CASTAÑEDA NORMA MARÍA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAS
2013-08-01
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-08-01

DIRECCIÓN GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 17 de Febrero del 2013
091785437-4 160 - 0247

MANRIQUE MERA CLAUDIO FEDERICO
GUAYAS GUAYAS
TARQUI TARQUI
DIPUTADO USD 8
DELEGACION PROVINCIAL DE GUAYAS - 0051
3462412 19/08/2013 12:15:51

COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES PROVINCIAL DE GUAYAS

Manrique Mera Guevara
Manrique Mera Guevara
DIRECTOR

INSTRUCCIÓN SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN ABOGADO

V3393V4222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE MERA PAZMIÑO MANUEL DE JESUS

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE CASTAÑEDA VERA CRISTINA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN GUAYAQUIL 2010-10-27

FECHA DE EXPIRACIÓN 2020-10-27

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FRENTE A LA LEY



00000000

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEBULACIÓN

00000013

CEDULA DE CIUDADANIA

Nº

090612366-6

APELLIDOS Y NOMBRES MERA CASTAÑEDA DOLORES MARGARITA

LUGAR DE NACIMIENTO MANABI

SURIES

BAHIA DE CARAQUEZ

FECHA DE NACIMIENTO 1958-12-01

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL Soltera



Este documento es válido para todo el territorio nacional.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODO EL TERRITORIO NACIONAL.

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

257

257 - 0057

0906123666

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

MERA CASTAÑEDA DOLORES MARGARITA

GUAYAS

PROVINCIA

GUAYAQUIL

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN

TARQUI

PARROQUIA

TARQUI

2

TARQUI

ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA ECUADOR SIN LIMITE ECUASINLIM S.A., que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, el veintidós de agosto del dos mil trece.-


EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SÉPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL





AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

RAZON: Siento como tal que, con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA ECUADOR SIN LIMITE ECUASINLIM S.A., otorgada ante mí el 21 de agosto del 2013, he tomado nota de su aprobación, mediante resolución número SC.IJ.DJC.G.13.0005073, suscrita en la ciudad de Guayaquil el 28 de agosto del 2013, por la abogada Melba Rodríguez Aguirre, Subdirector Jurídico de Concurso Preventivo y Trámites Especiales de la Superintendencia de Compañías.- Guayaquil, veintinueve de agosto del dos mil trece.-

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SÉPTIMO DEL
CANTÓN GUAYAQUIL

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:41.841
 FECHA DE REPERTORIO:11/sep/2013
 HORA DE REPERTORIO:14:47

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha diecisiete de Septiembre del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.13.0005073, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector jurídico de concurso preventivo y tramites especiales, AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE**, el 28 de agosto del 2013, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **ECUADOR SIN LIMITE ECUASINLIM S.A.**, de fojas 131.488 a 131.514, Registro Mercantil número 18.027.

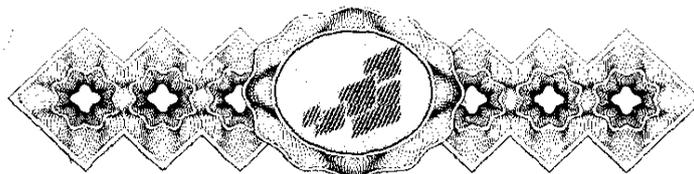
ORDEN: 41841



Guayaquil, 19 de septiembre de 2013

REVISADO POR: 


Ab. Nuria Butiñá M.
 REGISTRADORA MERCANTIL
 DEL CANTON GUAYAQUIL(E)





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13.0026516

Guayaquil, 10 OCT 2013

Señor Gerente
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la **ECUADOR SIN LIMITE ECUASINLIM S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

JLC/ksu
10